

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.- 089-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2025

Proponente: Asambleísta Alejandro Lara Pérez

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

Con fecha 29 de octubre de 2025, el asambleísta Alejandro Lara Pérez, remite mediante Comunicación sin número, al magíster Niels Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición”. Trámite que se asigna con el número 473690. Adjunto al Proyecto de Ley, se incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4472-M de fecha 05 de noviembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Alejandro Lara Pérez, con el respaldo de nueve asambleístas, que corresponde al 6 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual, cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.¹

La facultad de presentar proyectos de ley en este caso, sí le corresponde a la asambleísta Alejandro Lara Pérez, en razón de que no crea, modifica o suprime impuestos; tampoco aumenta el gasto público o modifica la división político-administrativa del país; ni establece, modifica, exonera o extingue impuestos, por lo que es coherente con lo establecido en los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Derecho Procesal Civil**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición” contiene: Exposición de Motivos, siete considerandos, cinco artículos reformatorios; Una Disposición Derogatoria y Una Disposición Final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención, contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los

¹ Se adjuntan 10 firmas de respaldo al “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición”, sin embargo, una firma de respaldo no se considera como válida, debido a que no se adjunta la correspondiente certificación de principalización, para verificar el cumplimiento del Artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por consiguiente, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición” se presenta como una norma de carácter orgánica debido a que reforma dos leyes vigentes con categoría “orgánica”. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Proponente: Asambleísta Alejandro Lara Pérez	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado	CUMPLE
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas	CUMPLE
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	CUMPLE

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la Norma Propuesta.

En el Proyecto de Ley que nos ocupa, se puede evidenciar que se expone adecuadamente el problema jurídico y la dispersión de criterios judiciales. Justifica la reforma con base en principios constitucionales de los artículos 75, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, inclusive hace referencia expresa a la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del 2020, identificando lagunas en materia de oposición, competencia, legitimación sucesoria y obsolescencia de inventarios.

La coherencia del proyecto que se analiza respecto del artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador esté en: que establece plazos claros para oponerse al inventario (15 días); regula de forma expresa el trámite contencioso cuando exista oposición, e impide que oposiciones extemporáneas o ajenas al objeto procesal dilaten el proceso.

En cuanto al Artículo 82 el proyecto busca precisamente resolver vacíos normativos y unificar criterios judiciales, especialmente frente a: Falta de claridad en oposiciones al inventario, e inexistencia de procedimiento claro cuando hay varias especialidades periciales; así como eliminar la inseguridad sobre efectos de impugnaciones a la calidad de heredero.

Los puntos positivos respecto a la garantía constitucional del debido proceso incluyen: formalidades y requisitos para la oposición, derecho a audiencia con presencia de peritos, notificación conjunta de los informes periciales y la definición de la procedencia de tercerías en cuaderno separado.

El proyecto representa un avance significativo para la seguridad jurídica y la unificación de criterios procesales en inventarios y partición. Las reformas

propuestas fortalecen la calidad normativa, evitan contradicciones sustantivas y procesales, y aseguran una correcta implementación judicial.

4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio

A partir de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio, en consecuencia, desde esta perspectiva, no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

Sin embargo, se sugiere el uso del lenguaje inclusivo en el Proyecto de Ley.

4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición” tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia y la justicia en los procesos de inventarios y partición, proporcionando una normativa coherente, sin contradicciones ni ambigüedades, acorde con la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y los preceptos del Código Civil. Con estas reformas, se optimiza la tutela de los derechos de los herederos y copropietarios, se reducen incentivos a la dilación procesal y se respeta plenamente el derecho de acceso a la justicia consagrado en la Constitución de la República.

Al respecto se señala que la Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no generaría posible afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.4 Impacto de género de las normas sugeridas

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin

discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición”, se concluye que, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución.

4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido tampoco establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Sin embargo, es necesario considerar en la materia jurisdiccional respecto a la existencia de dos sistemas de justicia, la indígena y la ordinaria en función de las competencias jurisdiccionales establecida en el Artículo 171 de la Constitución; de tal forma que si las infracciones (conflictos) son cometidos en los territorios indígenas, la jurisdicción y competencia le corresponde a las autoridades indígenas, quienes actuarán con base en el derecho propio y de los saberes y prácticas ancestrales para resolver el conflicto, tal como se ha dado ya, en algunos territorios indígenas.

4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Finalmente, el Proyecto de Ley en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición” introduce reformas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia y la equidad en los procesos relacionados con inventarios y partición. Asimismo, la iniciativa legislativa busca optimizar la tutela de los derechos de herederos y copropietarios, y reducir los incentivos a la dilación procesal dentro de este ámbito.

En tal sentido, se trata de una norma de naturaleza procedimental, que no contempla la creación de nuevas instituciones, sistemas o instancias administrativas que demanden asignación adicional de recursos económicos significativos para su implementación.

Con base en lo anterior, se recomienda a la Comisión Especializada asignada, en caso de que el Proyecto de Ley sea calificado por el Consejo de Administración Legislativa (CAL), se analice si su aplicación podría incrementar la carga procesal en la Función Judicial de manera significativa, particularmente por los siguientes aspectos contemplados en los artículos de la propuesta normativa, como: (i) la incorporación de procedimientos sumarios de partición voluntaria a solicitud de los herederos (Artículo 1); (ii) la designación de peritos especializados en diversas materias (Artículo 2); (iii) la documentación audiovisual de las diligencias de inventarios (Artículo 3); y, (iv) la imposición de plazos máximos para la aprobación de inventarios (Artículo 4).

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.

- No se identifica incremento del gasto público.

4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del Proyecto de Ley, según el Proponente, es fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia y la justicia en los procesos de inventarios y partición, optimizando la tutela de los derechos de los herederos y copropietarios, sin dilaciones garantizando el acceso a la justicia consagrado en la Constitución de la República. De ahí que Este Proyecto de Ley podría estar relacionado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Agenda 2030, 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025-2029” fue aprobado el 21 de agosto de 2025 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 008-2025-CNP, y constituye la base técnica que orienta la formulación e implementación de las políticas públicas destinadas a enfrentar de manera estructural problemáticas como la desigualdad, la pobreza y la exclusión social.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el objetivo: 8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa. - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.² (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido se obtienen las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- Se recomienda adecuar la Exposición de Motivos y los Considerandos del Proyecto de Ley conforme lo estipula el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código

2 Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición”;

c) Unificar, con los proyectos de ley que han sido presentados conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman el: Código Orgánico General de Procesos y se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y,

d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición”.

Atentamente,



Mgr. Javier Antonio Nuques Balda
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Abg. Jaime Chamorro Hidalgo
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Análisis económico:	Econ. Michelle Tello Econ. Edison Higuera
Revisión de composición formal del documento:	Mgr. Inés Tonato

**ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO**

NOMBRE DEL PROYECTO	"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición"
PROPONENTE	Asambleísta Alejandro Lara Pérez
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 de octubre de 2025
MATERIA	Derecho Procesal Civil
OBJETIVO DEL PROYECTO	Regularizar la tutela de los derechos de los herederos y copropietarios en materia de inventarios y partición.
SINTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>Contiene: Exposición de Motivos, siete considerandos, cinco artículos reformativos; Una Disposición Derogatoria y Una Disposición Final</p> <p>El Proyecto de Ley pretende tiene como objetivo fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia y la justicia en los procesos de inventarios y partición, proporcionando una normativa coherente, sin contradicciones ni ambigüedades, acorde con la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia y los preceptos del Código Civil. Con estas reformas, se optimiza la tutela de los derechos de los herederos y copropietarios, se reducen incentivos a la dilación procesal y se respeta plenamente el derecho de acceso a la justicia consagrado en la Constitución de la República.</p>
CONCLUSIONES	El "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición" sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
RECOMENDACIONES	<p>a) Considerar, los criterios establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición";</p> <p>c) Unificar, con los proyectos de ley que han sido presentados conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reforman el: Código Orgánico General de Procesos y se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y,</p> <p>d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, relacionado con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>

Elaborado por: JGCHH

ANEXO:

“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS EN MATERIA DE INVENTARIOS Y PARTICIÓN”

Proponente: Asambleísta Alejandro Lara Pérez

El precitado Proyecto de Ley introduce modificaciones a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos en Materia de Inventarios y Partición.

Los Artículos que son objeto de la Propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 332.- Procedencia. Se tramitarán por el procedimiento sumario:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las ordenadas por la ley.2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.4. El divorcio contencioso. Si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.5. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.	<p>Artículo 1. - Refórmese el Artículo 332, añadiendo a continuación del número 10 los siguientes numerales:</p>

6. Las controversias relativas a facturas por bienes y servicios, y las relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en la vía ejecutiva.

7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.

8. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, se aplicará los términos reducidos como en el caso de niñez y adolescencia.

9. Las controversias previstas en el literal e) del numeral 4 del artículo 326 de este Código.

10. La partición no voluntaria.

11. La partición no voluntaria podrá ser requerida por cualquiera de los herederos o de los condóminos de una cosa común.

A la demanda de partición se deberá acompañar el inventario de bienes respectivo, debidamente aprobado por autoridad judicial competente o, en su defecto, un inventario formado de común acuerdo por los copropietarios, además de la propuesta de partición de los bienes. No será exigible presentar inventario previo cuando la copropiedad provenga de acto entre vivos sobre un solo bien sujeto a partición; en tal caso, bastará adjuntar el certificado del Registro de la Propiedad que acredite la copropiedad sobre dicho bien.

El juez competente por materia para conocer la partición de bienes sucesorios, de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes derivada de la unión de hecho será el juez con competencia en materia de familia, en atención a la naturaleza del estado de indivisión existente al momento de originarse la comunidad de bienes, sin que esta competencia se vea alterada por el hecho de que las cuotas de los copropietarios hayan sido transferidas con posterioridad por acto entre vivos.

Las reclamaciones sobre la calidad o los derechos de los partícipes en la sucesión tales como desheredamiento, incapacidad o indignidad para suceder- serán decididas dentro del mismo proceso de partición, con observancia del principio de concentración procesal, siempre que se planteen al contestar la demanda o en la etapa

	<p>correspondiente conforme a las reglas del procedimiento sumario. Si con anterioridad al inicio del proceso de partición se hubiere planteado un litigio relativo a cualquiera de las referidas cuestiones, se acumularán los autos de dicho litigio al proceso de partición, siempre que ambos procesos se encuentren en la misma instancia.</p> <p>Si alguno de los procesos estuviere en distinta instancia, se suspenderá el proceso de partición hasta que recaiga resolución firme en la causa pendiente sobre aquella cuestión.</p> <p>Las reclamaciones de terceros que aleguen derechos sobre los bienes objeto de partición se sustanciarán en cuaderno separado, por el trámite del proceso ordinario, sin que ello obste la continuación y conclusión del proceso principal de partición.</p> <p>El informe de partición a que se refiere la legislación vigente en materia de ordenamiento territorial (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD) será solicitado por el juez competente dentro del proceso de partición, antes de la adjudicación de los bienes. Si dicho informe fuere desfavorable, el juez ordenará realizar la partición mediante la venta en pública subasta o licitación del bien inmueble objeto de partición, aplicando en lo pertinente las reglas de los remates previstas en este Código. Para tal efecto, se dispondrá, en primer término, el embargo del referido bien.</p>
<p>Art. 341.- Inventario.- Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.</p>	<p>Artículo 2. - Refórmese el Artículo 341, añadiendo a continuación del primer inciso el siguiente inciso:</p> <p>En caso de que el inventario abarque bienes sujetos a distintas especialidades, si no fuere posible designar un solo perito para su formación, el juzgador designará un perito por cada especialidad necesaria para realizar el inventario, concediendo a cada uno un plazo razonable para la presentación de su parte. Cada perito presentará su informe parcial cumpliendo con los</p>

<p>Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley.</p> <p>Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito.</p> <p>La o el juzgador del inventario será también de la partición.</p>	<p>requisitos del inventario; el inventario se considerará válidamente presentado únicamente cuando se hayan incorporado todas las partes correspondientes a las especialidades consideradas para la peritación. Una vez completo el inventario, se notificará en unidad de acto la totalidad de sus partes a los interesados, para los fines legales previstos en esta sección. Todos los peritos que hubieren intervenido en la formación del inventario deberán comparecer a la audiencia a fin de sustentar la parte del informe que les corresponda.</p>
<p>Art. 343.- Inventario solemne.- Si la herencia está yacente o se trata de entregar los bienes a un depositario, cuando se levanten los sellos con que estén asegurados, el inventario se formará con asistencia de la o del juzgador, la o del secretario y los testigos.</p>	<p>Artículo 3. - Refórmese el Artículo 343, añadiendo a continuación del primer inciso el siguiente texto:</p> <p>La o el secretario del juzgado dejará constancia escrita de la diligencia de inventario, la cual se adjuntará la correspondiente grabación en video cuando las condiciones técnicas los permitan, y cuando el procedimiento haya sido documentado por este medio, debiendo adjuntar dicha grabación al expediente. En los demás casos, el inventario se llevará a cabo con la presencia del perito designado y de las personas interesadas que concurren, registrando su participación en el informe de inventario elaborado por perito.</p>

<p>Se citará a las personas cuya presencia sea necesaria conforme con la ley.</p> <p>Cuando alguno de los herederos esté o deba estar bajo tutela o curaduría o siendo menores no puedan estar representados por el padre o la madre, por haber contraposición de intereses, se formará el inventario con asistencia de las personas que los representen, de la o del secretario del juzgado, de dos testigos y del perito</p>	
<p>Art. 345.- Aprobación del inventario. Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia. En caso de que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria.</p>	<p>Artículo 4. Refórmese el Artículo 345 de la siguiente manera: a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:</p> <p>Presentado el inventario, la jueza o juez correrá traslado a todos los interesados, quienes podrán oponerse por escrito dentro del plazo de quince (15) días contados desde su notificación con el inventario. La oposición únicamente será admitida si es presentada dentro del término señalado y detalla de manera específica las observaciones u objeciones al avalúo de los bienes contenidos en el inventario, o la omisión de bienes que debieran integrarlo. Además, deberá cumplir los requisitos formales previstos para la contestación a la demanda.</p>
<p>Art. 346.- Oposición al inventario. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición.</p> <p>La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada.</p> <p>La o el juzgador podrá compeler a las o a los tenedores de bienes para que permitan el examen y tasación de los mismos por cualquier medio, incluido el auxilio de la fuerza pública.</p> <p>Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado.</p>	<p>Artículo 5. - Refórmese el Artículo 346 de la siguiente manera: Agréguese al final del cuarto inciso el siguiente texto:</p>

	<p>De aceptarse la pretensión de exclusión de un bien del inventario, se tomará en cuenta dicha exclusión en los procesos judiciales en que se haya venido invocando tal bien, sin necesidad de formar un nuevo inventario; para el efecto, bastará presentar copias certificadas de la sentencia respectiva que ordenó la exclusión -o constatarla directamente en el sistema judicial público correspondiente- y verificar que dicha sentencia se encuentre ejecutoriada. Agréguese, a continuación, un inciso final, que dirá: En caso de que, una vez aprobado el inventario, no se realice la partición mediante resolución ejecutoriada que la apruebe o disponga dentro del plazo de tres (3) años contado a partir de la aprobación del inventario, cualquier interesado podrá solicitar la formación de un nuevo inventario, conforme a las reglas establecidas para el efecto. El nuevo inventario, una vez que sea aprobado judicialmente, reemplazará al anterior para todos los fines legales.</p>
DISPOSICIÓN REFORMATORIA	
	<p>Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.</p>
DISPOSICIÓN FINAL	
	<p>La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>

Elaborado por: DEVV